JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Bancamia S.A.
Demandado	Jesús Arturo Usuga Sepúlveda
Radicado	05001 40 03 028 2017 00814 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del poder hace la abogada MARIA HELENA GOMEZ PINEDA con T.P. 57.861 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad Subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en el trámite de la referencia, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admita.

No se hace necesario requerir al representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, para que constituya nuevo apoderado, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado y archivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO

JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

10.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera.
La Secretaria